



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 462-2022-MINEM/CM**

Lima, 25 de agosto de 2022

 **EXPEDIENTE** : “DOÑA AMPARO 2018”, código 01-03379-18  
**MATERIA** : Recurso de Revisión  
**PROCEDENCIA** : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET  
**ADMINISTRADO** : Eduardo José Sánchez Huamán  
**VOCAL DICTAMINADOR** : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

 **I. ANTECEDENTES**

1. Revisados los actuados del petitorio minero “DOÑA AMPARO 2018”, código 01-03379-18, se tiene que fue formulado el 06 de agosto de 2018, por Eduardo José Sánchez Huamán, por una extensión de 200 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Coayllo, provincia de Cañete, departamento de Lima.
  2. Mediante Informe N° 10874-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 04 de octubre de 2018, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se observa, entre otros, que el petitorio minero “DOÑA AMPARO 2018” se encuentra superpuesto parcialmente a los derechos mineros prioritarios “CATA R16”, código 01-00637-16; y “HUASCACHUPA”, código 01-04270-06, ambos vigentes con coordenadas UTM definitivas.
  3. Por resolución de fecha 14 de diciembre de 2018, sustentada en el Informe N° 13484-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET ordena, entre otros, se expida el cartel de aviso del petitorio minero “DOÑA AMPARO 2018” y se remita a los titulares de los derechos mineros advertidos como prioritarios en el área peticionada, la advertencia de superposición parcial, conforme lo establece el artículo 121 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y se tenga presente que no se requiere la interposición de oposición para que se respeten los derechos anteriores.
  4. Con Escrito N° 01-000663-19-T, de fecha 24 de enero de 2019, Contratistas Mineros y Constructores S.A.C., titular del derecho minero prioritario “HUASCACHUPA”, formula oposición contra el petitorio minero “DOÑA AMPARO 2018”.
  5. Mediante Escrito N° 01-000958-19-T, de fecha 04 de febrero de 2019, Eduardo José Sánchez Huamán presenta el original de la publicación efectuada en el Diario Oficial “El Peruano”, de fecha 02 de febrero de 2019 (fs. 55).
  6. Por Resolución de Presidencia N° 0113-2020-INGEMMET/PE/PM, de fecha 29 de enero de 2020, sustentada en el Informe N° 0501-2020-INGEMMET-DCM-UTN, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET declara fundada la oposición interpuesta por Contratistas Mineros y Constructores S.A.C. contra el petitorio
- 
- 
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 462-2022-MINEM/CM**

4  
minero "DOÑA AMPARO 2018", en cuyo título deberá consignarse la obligación de respetar a la concesión minera "HUASCACHUPA" e indicarse las coordenadas UTM del área a respetar.

7. Según Certificado N° 2295-2020-INGEMMET-UADA, de fecha 04 de marzo de 2020, del Jefe (e) de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo del INGEMMET, la Resolución de Presidencia N° 0113-2020-INGEMMET/PE/PM se encuentra consentida al 27 de febrero de 2020.
8. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 6210-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 09 de agosto de 2021, señala que revisado el procedimiento que contiene el expediente, la fecha de la publicación y de presentación de la misma, se advierte que el peticionario ha cumplido con los plazos previstos en el artículo 122 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, sin que exista oposición en trámite. Asimismo, indica que la Unidad Técnico Operativa observa que las coordenadas UTM están enmarcadas dentro del sistema de cuadrículas que lleva la Dirección de Concesiones Mineras y que el área peticionada se encuentra parcialmente superpuesta a los derechos mineros prioritarios "CATA R16" y "HUASCACHUPA". Por tanto, habiéndose vencido los plazos que establece el artículo 123 del texto único ordenado antes acotado, y estando al informe técnico favorable, procede otorgar el título de concesión minera.
9. Por Resolución de Presidencia N° 2429-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 11 de agosto de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve otorgar el título de la concesión minera "DOÑA AMPARO 2018" a favor de Eduardo José Sánchez Huamán, comprendiendo 200 hectáreas de extensión. Asimismo, en el artículo segundo se dispone que el titular de la concesión minera deberá respetar las áreas de los derechos mineros prioritarios que se indican a continuación en el sistema PSAD 56:
- 1) "CATA R16", código 01-00637-16, de 600 hectáreas de extensión y con las siguientes coordenadas UTM a respetar:

**COORDENADAS UTM PSAD 56 DE LOS VÉRTICES DEL ÁREA A RESPETAR**

Vértice	Norte	Este
1	8 605 000.00	354 223.85
2	8 605 000.00	355 000.00
3	8 606 367.55	355 000.00
4	8 606 367.55	355 223.86
5	8 604 367.56	355 223.85
6	8 604 367.56	354 223.85

- 2) "HUASCACHUPA", código 01-04270-06, de 100 hectáreas de extensión y con las siguientes coordenadas UTM a respetar:



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 462-2022-MINEM/CM**

**COORDENADAS UTM PSAD 56 DE LOS VÉRTICES DEL ÁREA A RESPETAR**



Vértice	Norte	Este
1	8 606 367.55	355 000.00
2	8 605 000.00	355 000.00
3	8 606 000.00	354 223.86
4	8 606 367.54	354 223.86

- 
10. Con Escrito N° 01-004981-21-T, de fecha 27 de agosto de 2021, Eduardo José Sánchez Huamán solicita la aclaración de la Resolución de Presidencia N° 2429-2021-INGEMMET/PE/PM, respecto a la extensión del área concedida.
  11. Mediante resolución de fecha 17 de enero de 2022, el Presidente Ejecutivo del INGEMMET califica como recurso de revisión el escrito señalado en el punto anterior y resuelve concederlo, elevando los actuados al Consejo de Minería. Dicho recurso es remitido con Oficio N° 142-2022-INGEMMET/PE, de fecha 18 de febrero de 2022.
  12. Con Escrito N° 3352251, de fecha 16 de agosto de 2022, el recurrente reitera los fundamentos de su recurso de revisión.
- 

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN**

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
13. Tuvo que formular el derecho minero "DOÑA AMPARO 2018" por 200 hectáreas, ya que se encontraba en el sistema de coordenadas UTM WGS84, sin embargo, el área a peticionar sólo contaba con un área libre de 100 hectáreas.
  14. En las Resoluciones de Presidencia N° 0113-2020-INGEMMET/PE/PM y N° 2429-2021-INGEMMET/PE/PM, se indica que el derecho minero "DOÑA AMPARO 2018" debe respetar a las concesiones mineras prioritarias "CATA R16" y "HUASCACHUPA".
  15. Asimismo, el área peticionada se encuentra superpuesta a otras concesiones mineras metalúrgicas, conforme a los estudios de cartografía y a los informes de las Unidades Técnico Operativa y Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, por lo que se tiene que especificar correctamente cuál es la extensión de dicha área en la resolución de título de concesión minera.
  16. Por tanto, al existir concesiones mineras que deben ser respetadas, su derecho minero se debe reducir al área libre, que sólo es de 100 hectáreas y con lo peticionado quedaría en 80 hectáreas, no como se consigna en la resolución impugnada, que es 200 hectáreas.
- 

**III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

Es determinar si el título de concesión minera "DOÑA AMPARO 2018" se otorgó conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 462-2022-MINEM/CM**

**IV. NORMATIVIDAD APLICABLE**

- 
17. El artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que la concesión minera es un inmueble distinto y separado del predio donde se encuentra ubicada, y que el título de la concesión minera otorga a su titular el derecho de explorar y explotar los recursos minerales que se encuentran dentro de un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondiente a los lados de un cuadrado, rectángulo o poligonal cerrada, cuyos vértices están referidos a coordenadas Universal Transversal Mercator (UTM).
- 
18. El artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la unidad básica de medida superficial de la concesión minera es una figura geométrica, delimitada por coordenadas UTM, con una extensión de 100 hectáreas, según el Sistema de Cuadrículas que oficializará el Ministerio de Energía y Minas.
19. El artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que cuando dentro del área encerrada por una cuadrícula existan denuncios, petitorios o concesiones mineras peticionadas con anterioridad al Sistema de Cuadrículas Mineras en coordenadas UTM, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), los nuevos petitorios sólo comprenderán las áreas libres de la cuadrícula o conjunto de cuadrículas.
- 
20. El primer, cuarto, quinto y último párrafo del artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, que establece que el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) efectúa la transformación al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84) de las coordenadas UTM de los vértices de los petitorios mineros, de las concesiones mineras, de las concesiones de beneficio, de labor general y de transporte minero que tengan coordenadas UTM referidas al PSAD56, en base al informe de la Dirección de Catastro Minero. Los derechos mineros que hubieran obtenido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56, o hubieran sido formulados en este sistema, serán respetados conforme a estas coordenadas para todo efecto jurídico, sin perjuicio de que cuenten con sus coordenadas equivalentes en WGS84. Los derechos mineros que se formulen y otorguen conforme al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), contarán con sus coordenadas equivalentes en el sistema PSAD56 asignadas por el INGEMMET, utilizando los parámetros de HEIGHES, en caso, se superpusieran a derechos mineros prioritarios formulados o que hayan adquirido coordenadas UTM definitivas en el sistema PSAD56. Las coordenadas UTM de los vértices de concesión minera, referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), determina la ubicación respectiva para todos los efectos jurídicos.
- 
21. El numeral 35.1 del artículo 35 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece para efectos del artículo 12 de la Ley General de Minería, que las áreas de los derechos mineros formulados al amparo de legislaciones anteriores a la Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, Ley N° 30428, deben ser respetadas obligatoriamente por las concesiones mineras que se soliciten bajo el sistema de cuadrículas UTM WGS84. En los títulos de estas últimas se deben consignar las coordenadas UTM PSAD 56 de los vértices que
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 462-2022-MINEM/CM**

definen el área a respetar, además del nombre, código único y extensión en hectáreas de los derechos mineros prioritarios.

**V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA**

22. En el caso de autos, se advierte que existe superposición parcial del derecho minero "DOÑA AMPARO 2018", formulado con coordenadas UTM WGS84, sobre las concesiones mineras prioritarias "CATA R16" y "HUASCACHUPA", vigentes con coordenadas UTM PSAD 56, las cuales deben ser respetadas.
23. Dado que las concesiones mineras prioritarias y vigentes antes mencionadas se encuentran bajo el sistema de coordenadas UTM PSAD 56 y el derecho minero "DOÑA AMPARO 2018" en coordenadas UTM WGS84, de acuerdo a las normas antes acotadas, la Unidad Técnica Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras realizó la transformación del derecho minero "DOÑA AMPARO 2018" de WGS84 a PSAD 56, con el objeto de establecer el área superpuesta a respetar, la cual debe ser incluida en el título.
24. Conforme al artículo 2 de la Ley N° 30428, Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, los derechos mineros prioritarios formulados bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM PSAD 56 serán obligatoriamente respetados en cuanto a su ubicación y área por las concesiones mineras posteriores otorgadas o que se otorguen bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84.
25. En ese sentido, se emite la Resolución de Presidencia N° 2429-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 11 de agosto de 2021, por la cual se otorga el título de la concesión minera "DOÑA AMPARO 2018", por 200 hectáreas de extensión; ordenándose, en su artículo segundo, que el titular de la concesión minera deberá respetar las áreas de los derechos mineros prioritarios "CATA R16" y "HUASCACHUPA", cuyas coordenadas UTM PSAD 56, código único y extensión en hectáreas (detallados en el punto 9 de esta resolución) han sido consignadas en dicho título.
26. Cabe precisar que la palabra "respeto" debe interpretarse como el otorgamiento de una concesión minera sobre las áreas libres y no como la posibilidad de coexistencia de dos derechos mineros sobre una misma área y, por lo tanto, el título de las concesiones mineras formuladas bajo el sistema de cuadrículas con coordenadas UTM WGS84 se otorga en realidad por el área libre producto del respeto de los derechos prioritarios existentes con coordenadas UTM PSAD 56, y no significa que sea por el total de la cuadrícula solicitada.
27. Estando a lo expuesto, se tiene que la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.
28. Respecto a lo señalado en el punto 16 de la presente resolución, se debe señalar que, conforme al plano del área a respetar que obra a fojas 12 del expediente, no es posible reducir ninguna de las cuadrículas del petitorio minero "DOÑA AMPARO 2018" que se superponen a los derechos mineros prioritarios y vigentes "CATA R16" y "HUASCACHUPA", por cuanto las cuadrículas constituyen la unidad básica de medida superficial de la concesión minera, de conformidad con el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería. En consecuencia, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 2 de la



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
CONSEJO DE MINERÍA

**RESOLUCIÓN N° 462-2022-MINEM/CM**

Ley que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, es aplicable la figura jurídica del “respeto”.

**VI. CONCLUSIÓN**

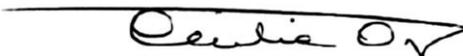
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Eduardo José Sánchez Huamán contra la Resolución de Presidencia N° 2429-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 11 de agosto de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

**SE RESUELVE:**

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Eduardo José Sánchez Huamán contra la Resolución de Presidencia N° 2429-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 11 de agosto de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

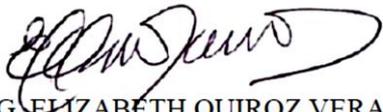
  
ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL  
PRESIDENTA

  
ABOG. MARILU M. FALCÓN ROJAS  
VICEPRESIDENTA

  
ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA  
VOCAL

  
ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS  
VOCAL

  
ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN  
VOCAL

  
ABOG. ELIZABETH QUIROZ VERA TUDELA  
SECRETARIA RELATORA LETRADA (a.i.)